DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.177 | Miércoles 10 de Octubre de 2018 | Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1476845

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 276 exento.- Santiago, 9 de octubre de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en el DL Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el decreto exento Nº 329, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que determina número de semanas para el cálculo del precio de paridad de importación de la gasolina automotriz de acuerdo a la ley Nº 20.765; el oficio ordinario Nº 555/2018, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	402.427,4
Gasolina automotriz 97 octanos	424.956,7
Petróleo diésel	427.741,3
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	253.033,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la ley Nº 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

 Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 11 de octubre de 2018.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Susana Jiménez Schuster, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Marcelo Mardones Osorio, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DIARIO OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.177 | Miércoles 10 de Octubre de 2018 | Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1476843

MINISTERIO DE ENERGÍA

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 275 exento.- Santiago, 9 de octubre de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en el DL Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el oficio ordinario Nº 554/2018, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

 Determínanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
		Intermedio odos en pesos/r	Superior m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	379.807,3	399.797,2	419.787,0
Gasolina automotriz 97 octanos	398.749,6	419.736,4	440.723,2
Petróleo diésel	389.911,7	410.433,3	430.955,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	241.027,0	253.712,7	266.398,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 22 semanas, 6 meses y 20 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 25 semanas, 6 meses y 104 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 20 semanas, 6 meses y 36 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 11 de octubre de 2018.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Susana Jiménez Schuster, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Marcelo Mardones Osorio, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.177 | Miércoles 10 de Octubre de 2018 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1476646

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 297 exento.- Santiago, 8 de octubre de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el decreto anterior; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los oficios Ords. N° 554 y N° 555, de 8 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-0,2006
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,4269
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	-0,3634
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-0,1129
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-0,1716

2°.- Aplícanse a contar del día 11 de octubre de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

CVE 1476646

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3°.- Determínanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 11 de octubre de 2018, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,2006	5,7994
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,4269	5,5731
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-0,3634	1,1366
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,1129	1,2871
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,1716	1,7584

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

POR LA RAZON O LA PUBRZA